



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2022-00321-00

Chinácota, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se resuelve sobre la demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado de la referencia instaurada por VIRGILIO CAMARGO BARRERA en contra de FREDY OMAR LAGOS ROZO.

Por reunir los requisitos legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y 93 del Código General del Proceso (CGP), es procedente su admisión conforme a las siguientes precisiones:

De las pruebas testimoniales sumarias allegadas (acta de declaración extraprocesal de GILBERTO LIZCANO PATIÑO y JAIME IGNACIO SOLANO ESPINOSA se da razón de la existencia del contrato de arrendamiento pactado entre el demandante y el demandado el 15 de marzo de 2017 respecto del bien inmueble denominado Finca La Cabrera ubicado en la vereda El Caney de Chinácota, siendo el valor del canon \$300.000 mensuales.

La restitución del referido bien inmueble se da por estar en mora el demandado en el pago de los cánones de arrendamiento desde el período comprendido entre el 15 de enero a 15 de febrero de 2020 hasta el período del 15 de agosto a 15 de septiembre de 2022.

Así las cosas, conforme a lo establecido en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso (CGP), por reunir los requisitos exigidos por la ley, se admitirá la demanda y se adoptarán las demás decisiones consecuentes.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

PRIMERO: admitir la demanda de restitución de bien inmueble arrendado de la referencia.

SEGUNDO: notificar este auto y correr traslado al demandado por el término de diez (10) días, quien deberá atender las previsiones del artículo 384 numeral 4 inciso segundo del CGP, es decir debe cancelar los cánones de arrendamiento adeudados para poder intervenir en el proceso.

Dese cumplimiento al numeral 6 del Decreto 2213 de 2022 por la parte demandante, enviando la respectiva notificación de este auto a la dirección en donde recibe notificaciones el demandado, ya que en cumplimiento a esta normatividad, se le envió copia de la demanda y sus anexos; indicando igualmente en la comunicación respectiva el correo del juzgado [jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co) y teléfono 5864100 para que ejerza su derecho de defensa, así como el horario de atención que es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12 p.m. y de a 2:00 a 6:00 p.m.

TERCERO: dar a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal sumario en lo pertinente por ser de única instancia y lo establecido en el artículo 384 del CGP.

CUARTO: reconocer personería al doctor CARLOS ALBERTO TORO MUÑOZ para que actúe como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

  
YOLANDA NEIRA ANGARITA  
Juez